

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación, se dispone,

Tener en cuenta la comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, que da cuenta que el señor Manuel Aparicio Rodríguez, solicitó ante dicha entidad el inicio del trámite de negociación de deudas.

Advertir a la apoderada judicial del extremo actor que al no encontrarse debidamente notificado la totalidad del extremo pasivo en la presente causa no es procedente dar viabilidad a su petición de seguir adelante la ejecución.

Requerir a la apoderada judicial del extremo actor para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la presente decisión, indique al despacho si es su intención desistir de las pretensiones en contra de la demandada Anuncia Sierra Caicedo, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, caso en el cual si sería procedente seguir adelante con la ejecución únicamente frente a la señora Elsa Aparicio Sierra.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**